

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Circular.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 del Decreto de 23 de agosto del corriente año (publicado en la *Gaceta* del día 25) relativo a la reglamentación de las jubilaciones por imposibilidad física, esta Dirección general ha acordado:

1.º Que en las Tesorerías de Hacienda se fijen en lugar visible anuncios expresivos del deber que impone a los funcionarios públicos el artículo 25 del Decreto citado y de la fecha en que lo han de cumplir.

2.º Que las declaraciones que bajo palabra de honor han de hacer los funcionarios jubilados por imposibilidad física se ajusten al modelo siguiente:

«Don.... (nombre y apellidos y categoría administrativa), jubilado por imposibilidad física en.... (fecha de la disposición por la que se acordó la jubilación), que cobra sus haberes por la Tesorería de.... (expresar cuál sea) y tiene asignado en la nómina correspondiente el número.... (especificar), declara, bajo palabra de honor que, a su juicio, persiste la enfermedad que determinó su jubilación».

3.º Las declaraciones que se redacten según el modelo inserto en el apartado anterior se presentarán, por triplicado, en las Delegaciones de Hacienda de las provincias y por duplicado en la Tesorería de la Dirección de la Deuda. Un ejemplar de estas declaraciones será devuelto a los interesados con el sello de la oficina correspondiente.

4.º Las Delegaciones de Hacienda remitirán a la Dirección ge-

neral de la Deuda un ejemplar de las declaraciones a que se viene haciendo referencia y conservarán otro en su poder, custodiándolos todos a los efectos que ulteriormente se disponga.

Madrid, 29 de agosto de 1934.—El Director general, P. O., Emilio Vela Hidalgo.—Señores Delegados de Hacienda de todas las provincias y Subdelegados.

(*Gaceta* 30 agosto 1934).

GOBIERNO CIVIL

SECCIÓN PROVINCIAL DE AGRICULTURA

Precio de la harina de tasa y pan familiar.

En este día se ha recibido orden telegráfica de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, aprobando la propuesta en el sentido de que sigan en vigor para el mes actual los precios que rigieron en el mes de agosto último, para los 100 kilos de harina y kilo de pan familiar, a saber:

Harina panificable de tasa, a 62'50 pesetas los 100 kilos.

Kilo de pan familiar, a 0'65 pesetas.

Hogaza de dos kilos, a 1'30.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, debiendo los industriales panaderos en sus fábricas y despachos de pan fijar referidos precios en carteles perfectamente visibles. También se hace saber que para fijar los anteriores precios se ha tomado por base para las operaciones de cálculo el de tasa del trigo o sea 50 pesetas quintal métrico.

Según el artículo 3.º del Decreto de 30 de junio último, durante los meses de julio a diciembre próximo,

ambos inclusive, regirá el de 50 a 55 pesetas para los 100 kilogramos de trigo; a los que compren a precio inferior al de tasa, los agricultores están en el deber de denunciar-me, encareciendo a los Alcaldes y Presidentes de las Juntas locales de contratación de trigo, el más exacto cumplimiento de cuanto determina el mencionado Decreto.

Burgos 5 de septiembre de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Cédulas personales.

Aprobados por la Comisión gestora que tengo el honor de presidir los padrones de cédulas personales formados por la inmensa mayoría de los Ayuntamientos, para el actual ejercicio, y preparadas las cédulas que cada uno necesita, el Negociado correspondiente procederá al envío de las mismas en paquete certificado, debiendo los Ayuntamientos tener en cuenta las instrucciones siguientes:

Primera. Tan pronto lleguen a su poder las cédulas, procederán a recontarlas, y caso de conformidad, devolverán a esta Presidencia una de las facturas que a las mismas se acompañan, firmada por los señores Alcalde y Secretario; si observasen alguna falta, indicarán el número de la cédula o cédulas que hayan dejado de remitirse.

Segunda. Inmediatamente procederán a llenarlas, ajustándose a los datos del padrón, dejando el autorizarlas hasta el preciso momento en que sean recogidas por los contribuyentes. Si al cumplir este servicio se inutilizase alguna por error

involuntario, la solicitarán, devolviendo las inutilizadas.

Tercera. No podrá expedirse, bajo ningún concepto, cédula alguna hasta el día que se abra el periodo voluntario de cobranza, fecha que se anunciará oportunamente en este periódico oficial.

Cuarta. Queda terminantemente prohibido expedir cédula personal a contribuyentes que no figuren en el padrón, como asimismo habilitarlas para distinta tarifa o clase que en dicho documento consta. Si para expedir cédulas adicionales a contribuyentes no empadronados por cualquier causa, o para cumplir con el precepto del artículo 6.º de la vigente Instrucción, fuera preciso el cambio de clasificación, pueden solicitar cuantas les sean necesarias, que serán servidas seguidamente, acompañando en el primer caso la hoja de empadronamiento extendida por el interesado y clasificada debidamente por el Ayuntamiento, y en el segundo indicarán la causa que motive la variación de la clasificación hecha.

Quinta. En las cédulas por acumulación de las tarifas primera y segunda se hará constar esta acumulación al reverso de la cédula, de acuerdo con lo ordenado por el Ilustrísimo Sr. Director general de Administración, por medio de un cajetín que diga lo siguiente:

Tarifa 1.ª—Clase.... Ptas.....

» 2.ª— » »

Total acumulado... Ptas.....

Espero del reconocido celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios que cumplirán y harán cumplir a los Recaudadores que nombren para la cobranza de las cédulas personales del ejercicio corriente las preceden-

125	Orbañeja Riopico.....	Orbaneja.....	La Cava.....	»	30	60	Corral de la Viuda.—N. y O. tierras labrantías, E. corta anterior y S. monte de San Medel.—Poda y roza de roble dejando guías y los mejores resalvos.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas....	4	150	»	60	30	»	180	240
126	Idem.....	Quintanilla.....	El Corral.....	»	30	60	Valdefrades.—N. tierras labrantías, E. corta anterior, S. camino y O. monte de Orbaneja.—Poda y roza de roble dejando guías y los mejores resalvos.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	360	»	60	30	»	250	310
127	Palazuelos de la Sierra.	Palazuelos.....	La Dehesa.....	»	100	150	Cuesta el Valle.—N. Coraña, E. Cabizuela, S. Minuche y O. Resalva.—Poda y roza de roble dejando guías y los mejores resalvos.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	»	»	80	»	»	160	310
128	Idem.....	Idem.....	Las Majadas.....	»	75	150	En todo el monte.—Entresaca de 30 robles secos e inmaderables marcados.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	300	16	40	14	»	700	850
129	Idem.....	Id. y otros.....	La Umbría.....	»	»	»	»	»	320	8	86	14	»	600	600
25	Pineda de la Sierra....	Pineda.....	Haedo de la Pared....	»	100	200	Hoya del Sil.—N. arroyo, E. Pradillo, S. Campo los Cerros y O. Sierra.—Limpia de haya joven raquílica y mal configurada, dejando los mejores resalvos de tres en tres metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	1800	60	50	26	»	970	1170
26	Idem.....	Idem.....	Barrancomalo.....	»	»	»	»	»	1500	60	»	»	»	840	840
27	Idem.....	Idem.....	Dehesa Boyal.....	»	160	240	Las Lagunillas.—N. Cerrada encimera, E. La Cabezada, S. Peña la Laguna y O. arroyo.—Roza de roblizo, dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	2000	60	150	10	»	750	990
28	Idem.....	Idem.....	Peguera.....	»	300	450	Los Corcos de Mariburgos.—N. arroyo, E. término de Riocavado, S. Río Barrancomalo y O. Collado del Palancar.—Roza de roblizo, dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	500	60	»	»	»	670	1120
92	Quintanarruz....	Quintanarruz.....	El Carrascal.....	»	20	35	Valcavado.—N. Los Chociles, E. Valdeubierna, S. camino de Villaibilla y oeste mojonera de Hontomin.—Roza de mata baja de roble, dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	400	»	20	40	»	300	335
130	Quintanapalla.....	Quintanapalla.....	La Dehesa.....	»	»	»	»	»	795	»	107	55	»	600	600
131	Idem.....	Id. y otro.....	Páramo Repoblado....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
132	Idem.....	Id. y otros.....	Id. Comunero.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
132'	Las Quintanillas.....	Las Quintanillas.....	Matapardo.....	»	100	200	Marcuero.—N. Corta de Marcuevillo, E. Corta de Picosecada, S. camino a Pampliega y O. Corta de Cerradillo.—Roza de roblizo, dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	600	»	»	45	»	750	950
133	Revilla del Campo....	Revilla.....	El Bardal.....	»	70	140	Las Lagunas.—N. cañada, E. corta anterior, S. monte de Sagüerito y O. Laguna Grande.—Roza de roblizo, dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	160	»	50	»	»	300	440
134	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	120	»	»	»	»	90	90
135	Idem.....	Idem.....	Las Lomas.....	»	»	»	»	»	140	»	»	»	»	120	120
136	Idem.....	Idem.....	Matarroda.....	»	»	»	»	»	140	»	8	»	»	80	80
137	Salgüero de Juarros...	Mozoncillo.....	La Cuesta.....	»	40	60	Costarrada.—N. tierras labrantías, E. corta anterior, S. Valderranillos y oeste Cuesta Tariegos.—Poda de roble dejando guías y roza de la misma especie dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	280	»	10	20	»	175	235
138	Idem.....	Salgüero.....	Cuesta Lechar.....	»	40	80	En todo el monte.—Entresaca de 40 robles secos e inmaderables marcados, Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	200	»	22	30	»	325	405
139	Idem.....	Mozoncillo.....	Valdemorones.....	»	40	80	En La Dehesa.—Entresaca de 15 robles inmaderables y secos marcados.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	300	»	»	20	»	490	570
140	Idem.....	Salgüero.....	Las Matas.....	»	50	100	Peña Blanca.—N. tierras labrantías, E. Hoya el Carbón, S. mojonera de San Adrián y O. La Cuesta.—Poda de roble dejando guías y roza de la misma especie dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	100	»	10	20	»	260	360
141	Idem.....	Idem.....	Valcavadilla.....	»	»	»	»	»	106	»	10	20	»	250	250
142	San Adrián de Juarros	San Adrián.....	El Granero.....	»	60	120	Mazares.—N. Bardal, E. corta anterior, S. Besalpalo y O. Fuerterruyas.—Roza de mata baja de roble dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	500	10	50	8	»	430	550
143	Idem.....	Brieva.....	La Mata.....	»	60	120	La Llanada.—N. mojonera de Arlanzón, E. y S. tierras labrantías y O. río.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	»	»	50	»	»	50	170
144	Idem.....	San Adrián.....	El Rebollar.....	»	»	»	»	»	150	16	20	»	»	190	190
145	Idem.....	Brieva.....	Valdeplumeros.....	»	»	»	»	»	150	16	20	»	»	190	190

146	Santa Cruz de Juarros.	Santa Cruz.....	Dehesa San Martin....	>	40	80	La Matorrada.—N. corta anterior, E. Hoya la Casa, S. Los Campos y oeste La Pelada.—Roza de mata baja de roble dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	600	>	100	16	>	600	680
147	Idem.....	Id. y otros.....	Matanza.....	>	40	80	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones viejos y malezas.....	4	360	20	80	>	>	650	730
148	Idem.....	Santa Cruz.....	Rebollar.....	>	60	90	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque malezas.....	4	600	10	60	>	>	440	530
149	Santovenia.....	Santovenia.....	Las Balleneras.....	>	40	80	Las Balleneras y Mata el Calbantal.—N. arroyo, E. Matababras, S. tenada y O. Campillo los Corrales.—Roza de roble dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	150	10	10	10	>	160	240
150	Idem.....	Villamórico.....	El Bardal.....	>	30	60	Vallejo Mora.—N. monte la Junta de Agés y otros, E. La Matilla y S. camino real.—Roza de roble dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	150	10	10	>	>	150	210
152	Tobes y Rahedo.....	Tobes.....	Rahedo.....	>	70	120	Cañal de Manadillo al Cañal del Roble.—N. camino de Peñahorada, E. Cañal de Manadillo, S. Cumbre y O. Cañal del Roble.—Roza de roble dejando resalvos de dos en dos metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	200	>	40	60	>	750	870
153	Urrez.....	Urrez.....	Cuevachote.....	>	120	220	El Campito.—N. Costa el Campito, E. Fuentecilla, S. Redondales y O. Ondedera.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Entresaca de 60 robles secos e inmaderables marcados, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	1500	40	30	>	>	1200	1420
154	Idem.....	Id. y otros.....	Valdesesoldo.....	>	>	>		>	850	50	35	>	>	750	750
155	Villamiel de la Sierra..	Villamiel.....	Dehesa Boyal.....	>	100	200	La Cerrada.—N. matorros, E. arroyo Baldocos, S. tierras labrantías y O. La Majada.—Poda de roblizo dejando guías y roza de la misma especie dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	200	20	40	>	>	380	580
156	Idem.....	Id. y otro.....	La Umbria.....	>	>	>		>	200	20	60	>	>	600	600
158	Villasur de Herreros ..	Villasur.....	Gustares.....	>	120	240	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas y tocones viejos, y entresaca de 50 robles secos e inmaderables marcados.....	4	2128	116	114	>	>	1350	1590
159	Idem.....	Idem.....	El Robledo.....	>	120	240	En todo el monte.—Entresaca de 50 robles secos e inmaderables marcados, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas y tocones viejos.....	4	892	26	62	>	>	940	1180
160	Villorobe.....	Villorobe.....	La Cabeza.....	>	150	300	Peñas Blancas.—Entresaca de 50 robles secos e inmaderables marcados.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	620	45	62	>	>	900	1200
161	Idem.....	Herramel.....	Sanchimoro.....	>	70	140	En todo el monte.—Entresaca de 30 robles inmaderables marcados, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	345	16	28	>	>	350	490
162	Idem.....	Uzquiza.....	La Solana.....	>	70	150	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos y otras malezas.....	4	410	24	36	>	>	360	510

NOTA.—Para los aprovechamientos de leñas secas, muertas y rodadas, se concede un plazo para su ejecución, hasta el 30 de septiembre de 1935.

OTRA.—Terrenos acotados en todos los montes, los tallares y quemados.

OBSERVACIONES.—En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del Ilmo. Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 2.ª Inspección Regional Forestal, aprobatoria del Plan de aprovechamientos, los Ayuntamientos o Entidades menores que tienen derecho al disfrute de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1934-35, presentarán en las oficinas del Distrito Forestal de Burgos, la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, así como la carta de pago del 20 por 100 de Propios forestales de los aprovechamientos concedidos y aprovechados en el año forestal anterior, o sea 1933-34, sin cuyos requisitos no se expedirá la licencia, dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de los mismos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Si algún pueblo desea renunciar a alguno de los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe del expresado Distrito, dentro de los mismos tres meses, para su enajenación en pública subasta.

En caso de no presentar las mencionadas cartas de pago, ni se manifestase en el mencionado plazo que se renuncia a alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 y 20 por 100, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905 y por los medios coercitivos señalados por la Ley.

Burgos 6 de agosto de 1934.—El Ingeniero Jefe, P. O., Antonio de Rotaache.